

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00120-00
ACCIÓN:	RESCISIÓN DE DONACIONES
DEMANDANTE:	HUMBERTO ROMERO ARÉVALO Y OTROS
DEMANDADOS:	WILSON ROMERO ARÉVALO Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo accionante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por HUMBERTO ROMERO ARÉVALO, HÉCTOR FABIO ROMERO ARÉVALO, GLORIA STELLA ROMERO ARÉVAL y LUZ MYRIAM ROMERO ARÉVALO **contra** WILSON ROMERO ARÉVALO, DAYANNA KATHERINE ROMERO NIETO, EDILMA ROMERO ARÉVALO, DESIDERIO ROMERO ARÉVALO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

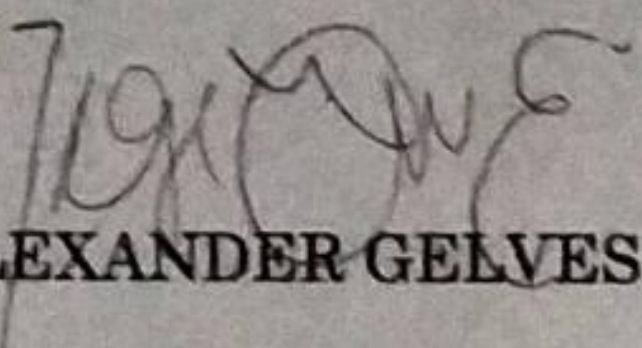
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, préstese caución por la suma de \$70'800.000.00, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA